DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
BIENESCONSULART S.A.

OTORGADA POR:
PABLO OSWALDO CALERO ACOSTA Y
CECILIA DE LAS MERCEDES ORDÓÑEZ SALGADO

CAPITAL SUSCRITO: US. $ 800,00

DÍ: 3 COPIAS

XM

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día, TRECE DE ABRIL del dos mil diez, ante mí, Doctor Gabriel Cobo Urquizo, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito comparecen los Señores: (UNO) PABLO OSWALDO CALERO ACOSTA, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, ocupación empleado particular, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos; CECILIA DE LAS MERCEDES ORDÓÑEZ SALGADO, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casada, ocupación empleado pública, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos.- Los comparecientes en las calidades anotadas son legalmente capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcribo y dice lo siguiente, y dicen: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los Señores: PABLO OSWALDO CALERO ACOSTA, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, ocupación empleado particular, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos; CECILIA DE LAS MERCEDES ORDÓÑEZ SALGADO, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casada, ocupación empleado pública, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una *compañía anónima, que se someterá a las disposiciones* de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo uno: Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **BIENESCONSULART SOCIEDAD ANÓNIMA. Artículo dos: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tres: Objeto.-** El objeto social de la compañía consiste en: asesoría, gestión y fiscalización de proyectos culturales; asesoría, ejecución y fiscalización de proyectos arqueológicos; asesoría, gestión y puesta en valor de los bienes culturales muebles e inmuebles; investigaciones históricas; asesoría para la adquisición y venta de obras de arte; asesoría en montajes museológicos y museográficos; asesoría en exportación e importación de obras de arte;

asesoría a artistas plásticos; organización y curaduría de muestras a exhibirse a nivel nacional e internacional; organización de eventos, talleres y seminarios de capacitación; diseño de circuitos personalizados; asesoría para difusión de bienes culturales; valoración y tasación; estudios y peritajes; inventario, registro y catalogación de bienes culturales muebles e inmuebles; conservación y restauración de bienes culturales muebles e inmuebles, fondos documentales y archivos históricos; elaboración de guiones museológicos y museográficos; dotación de equipos y materiales para museos, reservas, salas de exposiciones; e, implementación de seguridades en museos y exposiciones. En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo cuatro: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL. Artículo cinco: Capital y de las acciones.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (US.$ 800,00), dividido en ochenta acciones de diez dólares cada una, enumeradas consecutivamente del uno al ochenta. **Artículo seis: Utilidades y Reservas.-** La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo siete: Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su

administración al gerente y al presidente. **Artículo ocho: Convocatorias.-** La convocatoria a junta general de accionistas la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo nueve: Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo diez: Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo once: Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta

se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo doce: Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo trece: Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo catorce: Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones. **Artículo quince: Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo dieciséis: Gerente de la Compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de tres años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y

firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo diecisiete: Comisarios.-** La junta general designará dos comisarios conforme prescribe el articulo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo reelegirse indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo dieciocho: Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.-** El capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (USD 800,00) distribuido de la siguiente manera: PABLO OSWALDO CALERO ACOSTA aporta cuarenta acciones de diez dólares cada una, lo que suma cuatrocientos dólares, CECILIA DE LAS MERCEDES ORDÓÑEZ SALGADO, aporta cuarenta acciones de diez dólares cada una, lo que suma cuatrocientos dólares**********

SOCIOS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO
PABLO OSWALDO CALERO ACOSTA	40	400 USD
CECILIA DE LAS MERCEDES ORDOÑEZ SALGADO	40	400 USD
	80	800 USD

QUINTA: ADMINISTRADORES.- Para Los periodos señalados en los articulos quince y dieciséis del estatuto, se designa como presidente de la compañía al Señor PABLO OSWALDO CALERO ACOSTA y como gerente de la misma a la Señora CECILIA DE LAS MERCEDES ORDÓÑEZ SALGADO. Lo no estipulado en este estatuto se atendrá a lo prescrito en la Ley de Compañías y demás cuerpos legales pertinentes.- Hasta aquí la minuta.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- La minuta se encuentra firmada por el Doctor Jorge Dimitri Andrade Mora, Abogado con matrícula profesional número seis mil ciento treinta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha.- El presente contrato queda elevado a escritura pública con todo el valor legal; el mismo que, leído que les fue a los señores comparecientes, íntegramente, por mí el NOTARIO, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, DOY FE.

f) PABLO OSWALDO CALERO ACOSTA
C. C. No. 170493558-2 C. V. No. 184-0062

f) CECILIA DE LAS MERCEDES ORDÓÑEZ SALGADO
C. C. No. 170574797-8 C. V. No. 049-0081

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

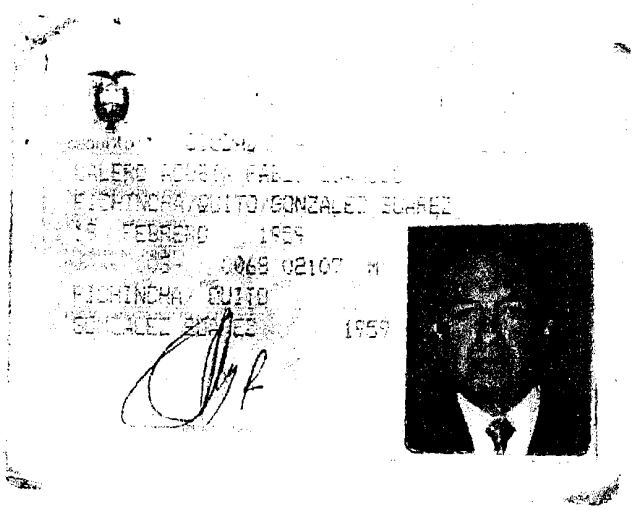

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
FEBRERO 1959
PICHINCHA QUITO
1959

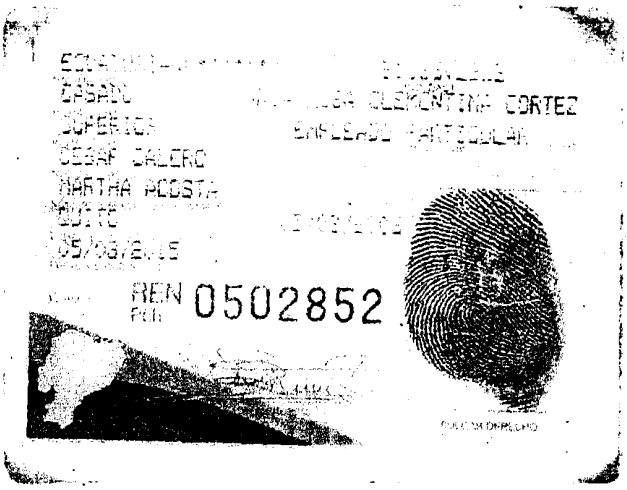

CASADO
SUPERIOR
CESAR CALERO
MARTHA ACOSTA
QUITO
05/03/2015
REN 0502852

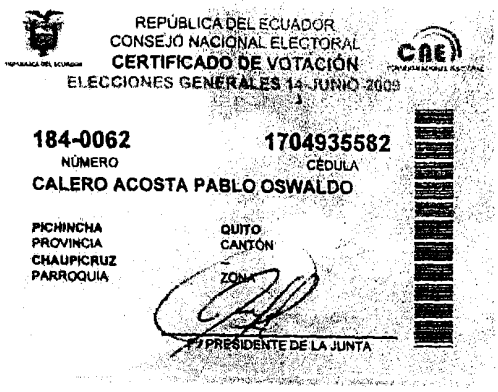

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

184-0062 NÚMERO
1704935582 CÉDULA
CALERO ACOSTA PABLO OSWALDO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
ORDOÑEZ SALGADO CECILIA DE LAS MERCEDES
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
FEBRERO 1959
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1959

ECUATORIANA***** E333318222
CASADO
SECUNDARIA
JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ
BLANCA SALGADO
QUITO
03/01/2018
GORKI LAUTARO ANDRADE MORA
EMPLEADO PUBLICO
03/01/2006
REN 1724147

13-04-10

RAZON: De conformidad con la facultad [illegible] en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 13 ABR 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

049-0081 NÚMERO
1705747978 CÉDULA
ORDOÑEZ SALGADO CECILIA DE LAS MERCEDES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
SAN BLAS PARROQUIA
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000005

NOTARIA VIGESIMA TERCERA GC

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004048**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CALERO ACOSTA PABLO OSWALDO (1)	400.00
ORDOÑEZ SALGADO CECILIA DE LAS MERCEDES (2)	400.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

BIENESCONSULART S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Febrero 26, 2010**
FECHA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
en ~~fojas útil (es)~~
Quito, a 13 ABR 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

GC

0519903

0000006

NOTARIA VIGESIMA TERCERA GC

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7286945
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORDOÑEZ SALGADO CECILIA DE LAS MERCEDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 12 02 2010 11:18:56 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BIENESCONSULART S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
en fojas útil (es).
Quito, a 13 ABR 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA GC

Se otorgó ante mi, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, diecinueve de abril del dos mil diez.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BIENESCONSULART S.A., celebrada ante mí, el trece de abril de dos mil diez; lo referente a la aprobación de la misma, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001841 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 07 de Mayo de 2010, suscrita por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada.- Quito a, veinticinco de mayo de dos mil diez.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

LP

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000008

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 07 de mayo del 2.010, bajo el número **1753** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" BIENESCONSULART S. A."***, otorgada el 13 de abril del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20467.-** Quito, a siete de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

0000009

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

015966

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

Quito, 22 JUL 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BIENESCONSULART S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

JA